

PARANA, **13 SET 2018****VISTO:**

El Decreto N° 373/18 MEHF y la Resolución N° 474/17 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma declara el Estado de Emergencia desde el 01 de marzo de 2018 y por el término de doce (12) meses, conforme la afectación de los productores, para la producción agrícola, lechera, ganadera, cítrica, frutícola, hortícola, forestal y apícola de la Provincia de Entre Ríos, afectados por la escasez hídrica; y

Que en su Artículo 2° dispone que los productores afectados deberán presentar una Declaración Jurada con los datos requeridos por la Secretaría de la Producción y, en el Artículo 3° determina que el plazo para la recepción de dicha declaración se extenderá por sesenta días (60) días contados a partir del dictado del Decreto; y

Que el Artículo 7° dispone que la Secretaría de la Producción remitirá informe a la Administradora Tributaria con los productores comprendidos en la Emergencia para que proceda a prorrogar el vencimiento del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, en sus modalidades de pago anual y/o anticipos, los que se ingresarán a la nueva fecha de vencimiento que se establezca, posterior al 31 de agosto de 2018, sin multa ni intereses; y

Que resulta necesario que la Administradora Tributaria cumplimente lo dispuesto por el artículo citado en el Considerando anterior, prorrogando, para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, los vencimientos que operaron durante el período 01/03/2018

al 31/08/2018, y que corresponden al Anticipo Único y Primer y Segundo Anticipos, para las fechas de vencimiento establecidas para el Tercer y Cuatro Anticipos respectivamente, sin intereses ni multas; y

Que, para gozar de este beneficio, se requiere encontrarse incluido en los listados remitidos a esta Administradora Tributaria por la Secretaría de Producción, donde se detallan los números de las partidas correspondientes; y

Que, asimismo, en el Artículo 8° del Decreto 373/18 MEHF el Poder Ejecutivo estableció un Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago para la cancelación de las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, para aquellos productores afectados por el Estado de Emergencia declarado en su Artículo 1° y que hubieran cumplido con las disposiciones establecidas para obtener las prórrogas en el vencimiento de los citados impuestos; y

Que las obligaciones tributarias citadas, cuyos vencimientos operaron durante el período 01/03/2018 al 31/08/2018 y que no fueran abonadas a la fecha de las prórrogas que se establezcan, podrán ser incluidas en el Plan antes mencionado e ingresarse en hasta cuatro (4) cuotas mensuales y sin interés de financiación, operando el vencimiento de la primera cuota el 10/01/2019 y las restantes vencerán el mismo día de los meses subsiguientes, hasta su total cancelación; y

Que resulta necesario adoptar las medidas para la instrumentación de lo dispuesto en el Decreto; y

Que respecto del Proyecto promovido por la Dirección de Impuestos de esta Administradora Tributaria, ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, no encontrando objeciones legales que formular a su texto; y

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Código Fiscal (t.o. 2014) y los Artículos 2° y 3° de la Ley 10091; y

AA 

Por ello

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróganse las fechas establecidas en la Resolución N° 474/17 ATER para el vencimiento del Anticipo Único y Primer y Segundo anticipos del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, de las partidas declaradas en Estado de Emergencia, en el marco del Artículo 1° del Decreto N° 373/18 MEHF, sin intereses ni multas en un solo pago, en la siguiente forma:

• **Anticipo Único:**

OCTUBRE					
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
5% Descuento	08	09	10	11	12
2,5% Descuento	22	23	24	25	26

• **1° Anticipo:**

OCTUBRE					
DIG. VERIFICADOR	0 - 1	2 - 3	4 - 5	6 - 7	8 - 9
2,5% Descuento	08	09	10	11	12
Sin Descuento	22	23	24	25	26

• **2° Anticipo:**

DICIEMBRE			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3	4 - 5 - 6	7 - 8 - 9
2,5% Descuento	12	13	14
Sin Descuento	26	27	28

ARTICULO 2°.- Dispónese que para acceder a las prórrogas indicadas en el artículo precedente, los contribuyentes deberán encontrarse incluidos en los listados remitidos a esta Administradora Tributaria por la Secretaría de Producción, conforme a lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 373/18 MEHF.

ARTICULO 3°.- Dispónese que los contribuyentes podrán optar por cancelar los anticipos prorrogados en un solo pago con los beneficios indicados en el Artículo 1°, o podrán abonarlos hasta en cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas, venciendo la primera el 10/01/2019, a partir de la cual no se generarán intereses de financiación.

ARTICULO 4°.- Establécese que a los fines de acogerse al Plan Especial Opcional de Facilidades de Pago instituido por el Decreto N° 373/18 MEHF en su Artículo 8°, los contribuyentes deberán ingresar con su clave fiscal a la página de AFIP – Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos, a partir del 15/11/2018 y hasta el 14/12/2018.

ARTICULO 5.- Establécese la aplicación del Artículo 13° de la Resolución N° 24/17 ATER, que reglamenta los Planes de Financiación Ordinarios, respecto de las consecuencias de la mora en el pago de las cuotas acordadas conforme al Artículo 4° de la presente norma.

ARTICULO 6.- Regístrese, comuníquese publíquese y archívese.

AAA



Dr. SERGIO DANIEL GRANETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
de la Provincia de Entre Ríos